

OBSERVACIONES SOBRE EL LINAJE DE SANTA TERESA

JOSEPH PEREZ

Universidad de Burdeos

Durante siglos, una tradición piadosa ha mantenido la leyenda de una Santa Teresa nacida en una familia de la nobleza abulense. De su padre, Alonso Sánchez de Cepeda, se nos dice, por ejemplo:

No era muy antiguo en Ávila, sino que había venido de fuera, ya él, ya uno de sus próximos antepasados, oriundo de la provincia de Toledo, por lo cual era comúnmente llamado el Toledano. Aun algunos, puntualizando más su procedencia, quieren decir que provenía de Torrijos, donde tenía ciertamente parientes no lejanos¹.

Para aquellos hagiógrafos, no cabía la menor duda: Alonso Sánchez era de alcurnia ilustre y se citaba al respeto a Francisco Fernández de Bethencourt:

El Alonso Sánchez de Cepeda era tan noble caballero como consta de la real carta ejecutoria que en 16 de noviembre de 1526 ganó con otros sus hermanos en la Real Chancillería de Valladolid y en juicio contradictorio con la ciudad de Ávila y el lugar de Hortigosa, concejo de Masalbago, y con el fiscal de Su Majestad, y de la que Juan Sánchez de Toledo y Cepeda, padre de Alonso, había a su vez obtenido en Ciudad Real a 5 de febrero de 1500; por los cuales documentos se comprueba ser el Alonso Sánchez de Cepeda y sus hermanos, legítimos descendientes de un célebre guerrero, Vasco Vázquez de Cepeda, señor de la villa de Cepeda, que acompañó y sirvió con su mesnada a D. Alfonso el XI en el cerco de Gibraltar y cuyos descendientes cedieron adelante la referida su villa a cambio de la de San Felices, para acudir con cien vasallos a las guerras que sostenía D. Enrique *el de las Mercedes* y en las cuales ganaron justa fama de leales caballeros y de buenos soldados².

1. Miguel Mir, *Santa Teresa de Jesús, su vida, su espíritu, sus fundaciones*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1912, t. I, p. 11 .

2. Francisco Fernández de Bethencourt, "Los parientes de Santa Teresa", *Para cuatro amigos: varios discursos, muchos artículos y hasta algunos versos* [S. l. s. n.], 1903 [Madrid, Tip. de E. de Teodoro], p. 139, citado por Miguel Mir, *op. cit.*, p. 13. En 1914, en la segunda edición de su *Historia de Tordesillas*, reeditada en 1993 por las Ediciones Ámbito de Valladolid, Eleuterio Fernández Torres

Semejantes puntualizaciones, sin embargo, pecaban de imprudentes; eran otras tantas invitaciones a averiguar los hechos documentalmente. Los historiadores saben que, en la Castilla del Antiguo Régimen, existían por lo menos tres categorías de hidalgos, es decir, no exactamente de nobles en el sentido estricto de la palabra, sino de privilegiados, exentos de pechos, ya que, en rigor, el hidalgo es lo contrario del pechero: los hidalgos de solar conocido, categoría que gozaba del mayor prestigio social; los hidalgos notorios, que llevaban un apellido ilustre y que, por lo tanto, también disfrutaban de gran aceptación; y, por fin, los hidalgos de ejecutoria, es decir, los que habían tenido que pleitear para que la Chancillería de Valladolid o la de Ciudad Real—luego trasladada a Granada—reconociera su condición de privilegiados. Una carta ejecutoria, en efecto, según nos explica el *Tesoro* de Covarrubias, publicado en 1611, no es más que “el instrumento y auto de lo determinado en juyzio por tres sentencias”. Covarrubias añade: “Hidalgo de executoria, el que ha litigado su hidalguía y salido con ella”, categoría distinta de la del “hidalgo de privilegio, al que el rey ha hecho la gracia de esención”.

O sea, que ser hidalgo de ejecutoria es pertenecer a la categoría menos prestigiosa. Para justificar su condición de no pechero, el padre de Santa Teresa ha tenido que pleitear, contestar a objeciones, presentar testigos, someterse a la humillación y al albur de un proceso público.

Además, aludir a pruebas documentales, como solían hacer muchos hagiógrafos, era incitar a los investigadores a examinarlas cuidadosamente. En los años 1940, al eminente erudito vallisoletano Narciso Alonso Cortés se le ocurrió un día pedir el expediente de Alonso Sánchez de Cepeda en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid³. Se encontró con un voluminoso legajo en cuyo primer folio venía resumida la conclusión a la que había llegado el tribunal: éste falló que se debía reconocer al litigante el privilegio de hidalguía. Pero Narciso Alonso Cortés no se dio por satisfecho; tuvo la curiosidad de seguir leyendo el expediente; entonces se llevó una gran sorpresa; los documentos y los testigos aducidos no dejaban lugar a duda: el padre de Santa Teresa era hijo de un converso de Toledo, penitenciado

contaba de este modo los orígenes familiares de Santa Teresa: hacia 1366, un tal Blasco Vázquez de Cepeda, “caballero y título de este nombre en un lugar que se apellidaba lo mismo en las montañas de León, [...] levantó casa y hogar y con toda su familia vino a habitar en Tordesillas, haciéndola nueva cepa y solar de su linaje”. De este personaje serían descendientes entre otros don Juan Vázquez de Cepeda, obispo de Segovia, y Martín Vázquez de Cepeda, “caballero de fuerzas hercúleas”. “De esta nobilísima familia desciende santa Teresa de Jesús, porque su abuelo paterno que se llamaba Juan Sánchez de Cepeda, se ingertó en este tronco casando con Doña Inés de Cepeda, natural de Tordesillas e hija de aquella ilustre prosapia. Así lo comprueban las armas de Alonso Sánchez de Cepeda, padre de la Santa, pues en uno de sus cuarteles se ve el león orlado de las ocho aspás que son el distintivo de la casa solariega de los Cepedas” (pp. 61-63).

3. La signatura era entonces ésta: Sala de los Hijosdalgo, legajo 45, nº 5.

por la Inquisición. En la España de los años 1940 obsesionada por “el complot judeo-masónico”, una España cuyo jefe, Franco, no se separaba nunca del “brazo incorrupto”⁴ de Teresa de Jesús, proclamada “Santa de la Raza”, el escándalo fue mayúsculo. Muchos no se lo creyeron: otros prefirieron ocultar los datos⁵. Durante cuarenta años, el legajo “desapareció” del archivo: no se encontraba, o no estaba en su sitio...⁶ Pero era tarde; los documentos principales habían sido publicados en revistas serias⁷; no hubo más remedio que admitir los hechos: la “Santa de la Raza” era hija y nieta de conversos...

¿Qué nos dice el proceso de Valladolid? El 19 de junio de 1520, el escribano del tribunal inquisitorial de Toledo, Francisco Pérez, llamado a deponer en la Chancillería en el pleito de hidalguía seguido por Alonso Sánchez de Cepeda y sus hermanos, declara que en un libro “yntitulado Repertorio de las personas reconciliadas” por el Santo Oficio de Toledo en 1485 figura el nombre de Juan de Toledo, alias Juan Sánchez, padre de los demandantes; según el mismo escribano:

parece y consta por los libros y registros deste Sancto Oficio cómo, en 22 días del mes de junio de 1485, Johan de Toledo, mercader, hijo de Alonso Sánchez, vezino de Toledo a la colación de Santa Leocadia, dio, presentó e juró ante los señores ynquisidores una confesión en que dixo e confesó haver fecho e cometido muchos e graves crímenes y delitos de herejía y apostasía contra nuestra santa fee católica.

Los inquisidores de Toledo, que eran el licenciado Costana y D. Busto Ramírez de Ribera, otorgaron el perdón; el mismo día, Juan de Toledo fue penitenciado y condenado a presentarse durante siete viernes seguidos en las iglesias de Toledo, vestido con sambenito.

Estos son los hechos que constan en el expediente de hidalguía. De ellos se deduce que Juan de Toledo, abuelo paterno de la futura santa y doctora de la Iglesia, casado con Inés de Cepeda, a la sazón vecino de Toledo, parroquia de Santa Leocadia, quien, desde 1440 más o menos, tenía un negocio de pañería y sedería y, además, recaudaba rentas e impuestos por cuenta del rey y de la Iglesia, había sido penitenciado y reconciliado por la Inquisición de Toledo como presunto judaizante. De su abolengo judío,

4. En realidad, la mano izquierda.

5. Efrén de la Madre de Dios y Otger Steggink lo confiesan (*Tiempo y vida de santa Teresa*. Madrid, Ed. Católica, 1968, p. 4 nota 11): “en la primera edición disimulamos esta condición [de una Teresa de Ávila hija y nieta de conversos] por mitigar el efecto moral de la noticia en muchos lectores sorprendidos”.

6. El expediente ha vuelto a aparecer en 1986; lo publica aquel año Teófanos Egidio, *El linaje judeoconverso de santa Teresa*. Madrid, Ed. de Espiritualidad, 1986.

7. Narciso Alonso Cortés, “Pleitos de los Cepedas”, *Boletín de la Real Academia Española*, XXV (1946), p. 85-110; Homero Serís, “Nueva genealogía de Santa Teresa”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, X (1956), pp. 365-384.

no se puede dudar; pertenecía probablemente a una familia de judíos que se convirtieron al catolicismo a finales del siglo XIV o a principios del XV. A varios de aquellos cristianos nuevos se les acusaba de judaizar, es decir, de llevar una doble vida: practicar el catolicismo en público y en secreto el judaísmo –ayunos, oraciones, ritos alimenticios y otros. ¿Era judaizante en este sentido Juan de Toledo, alias Sánchez? La cosa no parece tan clara si nos atenemos a la penitencia que se le dio y a la cronología de los hechos. Los primeros inquisidores –el licenciado Pero Díaz de la Costana, canónigo de Burgos, y Vasco Ramírez de Ribera, arcediano de Talavera– llegan a Toledo en mayo de 1485. Han desaparecido muchos documentos de aquella etapa del tribunal de Toledo, pero disponemos de un documento anónimo que suministra informaciones valiosas sobre las primeras actuaciones del Santo Oficio en aquella ciudad⁸. En este documento leemos lo siguiente:

Comenzaron [los inquisidores], como era normal, sus actuaciones publicando un edicto para que, en plazo de cuarenta días, acudiesen espontáneamente a ser reconciliados sin pena los cristianos culpables de haber judaizado de forma pública o privada [...]. E pasaron bien quince días que no venía ninguno a reconciliación, por quanto los conversos que en esta cibdad vivían tenían ordenada una trayción para el día del Corpus Christi [2 de junio], cuando la gente christiana fuese en procesión con el Cuerpo de Jhesu Christo, salir en las quatro calles e matar a los dichos inquisidores e a todos los otros señores e caballeros e toda la gente christiana; e tenían ordenado de tomar las puertas e la cibdad e la torre de la iglesia mayor, e se alzar con la dicha cibdad contra el Rey.

Como se sabe, el corregidor Gómez Manrique, enterado de lo que se estaba preparando, prendió a los principales conspiradores y los hizo ahorcar el primero de junio. Lea opina que el sermón del inquisidor Pedro Díaz que abría el tiempo de gracia se predicó el 24 de mayo y que el tribunal inició sus actuaciones después de la derrota de los conjurados⁹. Añade Lea:

Se proclamó el acostumbrado plazo de gracia de cuarenta días, y después de alguna dilación, según sabemos, muchos pidieron reconciliación, por temor a la quema más que de buena voluntad. Al expirar los cuarenta días, se emitieron públicas cartas de excomunión contra todos los que teniendo conocimiento de la herejía no la denunciasen dentro de sesenta, plazo que luego sería prorrogado por treinta más. Otro expediente muy efectivo que se adoptó consistió en convocar a los rabinos judíos y exigirles, bajo pena de muerte y pérdida de sus propiedades, imponer excomunión mayor contra sus sinagogas y no levantarla hasta que todos los miembros hubiesen revelado todo lo que supiesen acerca

8. Se trata del ms. 9175 de la Biblioteca nacional de Madrid, con notas de Sebastián de Horozco, publicado por el P. Fita, “La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el de 1501”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI (1887), pp. 289-322.

9. Henry C. Lea, *Historia de la Inquisición española*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, t. I, pp. 193-195.

de cristianos judaizantes [...]. A tales medidas siguió una repentina y numerosa afluencia de convictos judaizantes ante el Tribunal del Santo Oficio, que pedían ser reconciliados, aunque, por supuesto, “bien parece más por fuerza que no por voluntad de se volver à la sancta fe católica”.

Entonces solamente, después de los dos plazos –el de cuarenta días, promulgado el 24 de mayo, luego prorrogado por treinta días más– es decir, en torno al 10 de agosto, empezaron a presentarse denuncias que permitieron al tribunal llevar a cabo sus investigaciones, prender a muchos reos, abrir procesos, etc. Los autos de fe tardaron todavía varios meses en organizarse: el primero fue celebrado el 12 de febrero de 1486, con un total de setecientos cincuenta reos de ambos sexos, “entre los cuales había muchos ciudadanos principales y personas de calidad” (Lea); el segundo auto se celebró el 2 de abril de 1486, y en él aparecieron novecientos penitentes; el tercero, el 11 de junio, sacó a unos setecientos cincuenta reos¹⁰. El abuelo de Santa Teresa, Juan de Toledo, fue reconciliado –afirma el escribano del tribunal en 1520– el 22 de junio de 1485, o sea, mucho antes de que finalizara el tiempo de gracia. Es uno de los muy pocos conversos que se autodenunciaron en seguida, y a esta circunstancia se debe probablemente la “indulgencia” del tribunal. De la misma sentencia se puede sacar la conclusión que su criptojudaismo no debió de ser valorado como tal, sino como fidelidad a prácticas de la vida cotidiana que no implicaban necesariamente un retorno a la ley de Moisés. De no ser así, no se explicaría la “moderación” de la sentencia que le cayó encima; conviene recordar que estamos en el período más duro y sanguinario de toda la historia del Santo Oficio español, que usa entonces de un rigor y una crueldad que se prolongan por lo menos hasta finales de la centuria. En Toledo, entre 1486 y 1500, las sentencias de muerte son numerosísimas¹¹. Salir del paso, como Juan de Toledo, con una penitencia más bien moderada –aunque fuera acompañada por la humillación de llevar el sambenito durante varias semanas– equivalía casi a ser absuelto, lo cual daría a entender que no se le consideró estrictamente como un judaizante empedernido.

10. I. S. Révah –Antonio Enríquez Gómez. *Un écrivain marrane (v. 1600-1663)*, ed. de Carsten L. Wilke, Paris, Chandeigne, 2003, p. 117– escribe que Hernando de Mora, tatarabuelo de Antonio Enríquez Gómez, tendero en Alcázar de Consuegra –hoy: Alcázar de San Juan– se presentó espontáneamente ante los inquisidores, el 12 de abril de 1486, durante el tiempo de gracia, para confesar su criptojudaismo; “il fut réconcilié –añade Révah– avec 5.200 nouveaux-chrétiens de l'archevêché de Tolède (au nombre desquels figurait le grand-père paternel de sainte Thérèse d'Ávila) au cours des spectaculaires pénitences publiques qui eurent lieu en 1486 et au début de 1487”. Las fechas no coinciden; la reconciliación del abuelo de Santa Teresa se sitúa en junio de 1485, no en 1486.

11. “Avant 1500, on expédie un judaïsant au bûcher presque aussi rapidement que plus tard un blasphémateur à la messe: les procès sont à peine plus longs” (Jean-Pierre Dedieu, “Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède (1483-1820). Essai statistique”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIV (1978), p. 157).

Aunque moderada, la sentencia no dejó de afectar negativamente la fama de Juan de Toledo quien prefirió finalmente alejarse de una ciudad en la que se había visto obligado, durante varias semanas, a ponerse la túnica de infamia, el sambenito, y en la que se conservaba vivo el recuerdo de aquella humillación. Ya por 1491 estaba asentado en Ávila, nos dice uno de los testigos del proceso de hidalguía, Juan González de las Piñuelas, quien nos presenta a Juan Sánchez —éste es desde entonces el apellido con el que se le conoce, en vez de Juan de Toledo— como un mercader, traficante en efectos de iglesias, pan y otras cosas. Según otro testigo, tenía una tienda rica de paños y sedas en la calle del Andrino o Endrino, en la que despachaban dos mancebos o dependientes. Juan Sánchez, sin embargo, seguía ocupándose de arrendamientos y otros negocios financieros —«repartimientos de los pechos reales y concejiles, arrendamientos de pan, cosas de iglesias, tercias reales, votos y otras rentas”— en Toledo y tal vez también en Salamanca donde parece haber trabajado como administrador del arzobispo de Santiago. Ya por aquellas fechas, Juan Sánchez trató de convertirse en hidalgo. Esto es lo que se desprende de la sentencia ganada ante la Chancillería de Ciudad Real, en 1500, a la que se refieren Efrén de la Madre de Dios y O. Steggink: por lo visto, sólo los hidalgos probados podían ser arrendadores de pechos reales. Esta sentencia sugiere además que, en 1500, Juan Sánchez todavía no estaba instalado definitivamente en Ávila; de lo contrario, el pleito se hubiera iniciado y zanjado ante la Chancillería de Valladolid; desde 1495, en efecto, la Chancillería de Ciudad Real —trasladada a Granada en 1505— tenía competencia para los territorios situados al sur del Tajo.

Sin embargo, la decisión de afincarse definitivamente en Ávila debió de tomarse por aquellas fechas. Vemos a Juan Sánchez comprar tierras y heredamientos en Ortigosa de Rialmar, colación de Majalbalago, aldea de la ciudad de Ávila, situada a unos treinta kilómetros al oeste de la capital, en un páramo de más de mil metros de altitud. Desde entonces, se le ve llevar más y más vida de caballero: abandona progresivamente el negocio, casa a sus hijos con hijas de regidores y concejales, «onbres hijosdalgo»; por este motivo y por estar todos bien acomodados —«con sus caballos muy buenos e sus personas muy bien ataviadas», hombres «muy limpios, honrados y ricos»— se les considera como hidalgos y no se les empadrona: se portan —nos dice un testigo— y han portado «como hidalgos e aun como caballeros, e como tales se han tratado con hijos de muy buenos hidalgos e parientes de caballeros de los principales de la cibdad de Ávila». Cuando Juan Sánchez muere en 1508, sus hijos están equiparados a los hidalgos en Ávila. Un testigo declara:

Les ha tenido e tiene en posesión de hidalgos, porque ha oído decir que han echado e echan suertes sobre las fieldades en la dicha cibdad con los otros hidalgos de la dicha cibdad, e ques costumbre en la dicha cibdad, usada e guardada de tiempo antiguo a esta parte, que las dichas fieldades no se dan sino a hombres hidalgos e que solamente los dichos hidalgos hechan suertes cada año por el día de San Miguel.

Otro depone que «todos viven como escuderos e onbres de pro». Alonso de Villaverde, portero del regimiento, de edad de sesenta años, añade

fue muchas vezes por mandado de los vezinos de la comunidad de la dicha cibdad de Ávila en fazer repartimientos e padrones para pagar los servicios e pechos de sus altezas... e nunca en ellos puso ni fue en poner ni vio ni enpadronar ni repartir cosa alguna de los dichos pechos al dicho Juan Sánchez de Toledo.

Juan de León, por su parte, depone lo que sigue:

Ha visto questos que contienden e el dicho su padre en la dicha cibdad fueron e son tenidos por omes hijosdalgo e aun al tienpo de la guerra de Navarra [1512], quando el rey Católico envió cédula a los cavalleros de la dicha cibdad de Ávila, entrellos vio que al dicho Alonso Sánchez que contiene le envió una cédula para que le fuese a servir a la dicha guerra, e que vio cómo el dicho Alonso Sánchez que contiene fue a servir a su alteza a la dicha guerra con muy buen cavallo e mula e acémila con armas como caballero bien arreado de guerra e de atabio.

Está claro, pues, que Juan Sánchez y sus hijos no pecharon nunca desde que se asentaron en Ávila en torno a 1500. Pero, el 6 de agosto de 1519, los alcaldes de Ortigosa de Rialmar se quejan de que Alonso Sánchez de Cepeda, Ruy Sánchez de Cepeda y Francisco Álvarez de Cepeda, se niegan a pagar los cien maravedís que se exige de ellos como parte de «la tasa del servicio que sus altezas se quisieron servir de los pueblos e tierra de la dicha cibdad de Ávila este presente año». La cantidad es mínima, incluso ridícula; supone muy poca cosa para unos señores acomodados y ricos como lo son los hijos de Juan Sánchez. Los alcaldes de Majalbalago presentan pleito ante la Chancillería de Valladolid. El doctor Villaroel, fiscal, se queda muy sorprendido al ver que los testigos aducidos por el concejo se muestran unánimes para declarar que los Cepeda siempre han sido considerados como hidalgos y nunca han contribuido en los pechos y repartimientos; el fiscal sospecha que se trata de una maniobra para conseguir que el privilegio de hecho —no pechar— se convierta en privilegio de derecho: obtener una sentencia ejecutoria de hidalguía.

las partes contrarias e la parte del dicho concejo están concertados e son todos a una ... e quieren e procuran de facerlos hidalgos [...]. Los prendaron maliciosamente a fin de los facer hidalgos.

Efectivamente, el 20 de noviembre de 1520, la Chancillería no tiene más remedio que constatar que, desde que viven en Ávila y su tierra, los Cepeda nunca han sido empadronados como pecheros. En estas condiciones, la Chancillería falla que deben ser considerados como hidalgos. En grado de apelación, el 26 de agosto de 1522, los oidores confirman la sentencia pero con un matiz:

Confirmamos su juycio e sentencia de los dichos alcaldes e notarios con este aditamento, que devemos mandar e mandamos que a los dichos Alonso Sánchez de Cepeda e sus hermanos sea guardada la posesión de su hidalguía como se contiene en la dicha sentencia solamente en la dicha cibdad de Ávila e en el concejo de Majalbalago e Ortigosa.

Esta limitación confirma que la Chancillería tiene sus dudas sobre la hidalguía de los Cepeda, pero ello no impide que los interesados consigan lo que deseaban: ser reconocidos como hidalgos. El 16 de noviembre de 1523, la Chancillería concluye el pleito por una sentencia ejecutoria: los Cepeda se han convertido en hidalgos.

Del pleito podemos sacar una primera conclusión: a principios del siglo XVI, la limpieza de sangre no constituye todavía una obsesión social; los Cepeda son conversos; no es un simple rumor propalado por el vulgo; es un hecho documentado nada menos que por un escribano del Santo Oficio; los testigos –regidores, caballeros, gente honrada de Ávila– no lo niegan: saben de dónde vienen los Cepeda, por qué han tenido que marcharse de Toledo y, sin embargo, les parece natural que estos conversos sean tenidos por hidalgos. En los primeros años del reinado de Carlos V, en Ávila, la limpieza de sangre no es todavía un arma que se utiliza contra la ambición social de los conversos y sus ansias nobiliarias. Por las mismas fechas, otros hechos semejantes lo confirman¹².

Los hermanos Cepeda han podido, primero, eludir el pago de servicios y repartimientos, luego, convertirse en hidalgos porque disponían de relaciones y complicidades en las élites locales. Los oidores de la Chancillería lo sabían –es lo que se deduce de algunas observaciones del fiscal–, y, sin embargo, les dan la razón: la sentencia constata que, desde que han venido a residir a Ávila, la familia Cepeda ha sido considerada como una familia de hidalgos, a pesar de sus orígenes conversos, y eso, por consenso social. De ahí, la segunda conclusión que podemos sacar de este pleito: la Castilla de principios del siglo XVI es una sociedad abierta; el reconocimiento social ha sido la etapa previa a la consagración jurídica del privilegio fiscal: los Cepeda llevaban vida de caballero. O sea, que, en aquella época, la hidalguía –y su consecuencia práctica: la exención fiscal– no estaba reservada a una casta cerrada; se otorgaba con relativa generosidad a aquéllos que, de cierto modo, pertenecían ya a la élite social, por su ascendencia, por su fortuna o por su prestigio. Desde este punto de vista, Castilla no es ninguna excepción en Europa; situaciones semejantes se encuentran en otras naciones¹³. Un texto español del siglo XVI lo admite con toda claridad:

12. En Cuenca, la familia Valdés obtiene privilegios semejantes. Cf. Miguel Jiménez Monteserín, "El erasmismo de los hermanos Valdés, Juan Luis Castellano y Francisco Sánchez-Montes González", en *Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, vol. V, p. 350.

13. En el Franco Condado, comenta Lucien Febvre (*Philippe II et la Franche-Comté*, París, Flammarion, 1970, p. 189), «il n'est pas trop difficile de se faire passer pour noble. Fréquentes étaient les usurpations de noblesse que les édits s'avouaient impuissants à réprimer. Nul n'aurait dû se dire

La república hace también hidalgos, porque en saliendo un hombre valeroso, de grande virtud y rico, no le osa empadronar, pareciéndole que es desacato y que merece por su persona vivir en libertad y no igualarle con la gente plebeya; esta estimación, pasando a los hijos y nietos, se va haciendo nobleza y va adquiriendo derecho contra el rey¹⁴.

Dos elementos llaman la atención en esta frase. El primero es el deseo de formar una élite social, integrada por las que hoy llamaríamos las fuerzas vivas de la nación. La riqueza, lo mismo que la instrucción y el mérito personal¹⁵, puede llevar a la hidalguía, pero, en sí misma y sola, la riqueza no basta; hace falta que esté acompañada

noble ni être tenu pour tel, qui ne descendît de famille ancienne ou n'eût titres ou lettres authentiques du souverain. Mais comme la lettre d'anoblissement ne créait pas à vrai dire la noblesse; comme elle était plutôt, dans nombre de cas, «une sorte de reconnaissance d'une possession déjà ancienne» et que son octroi devait être précédé d'une assez longue période de "vie noble" –il arrivait souvent que tel bourgeois notable, dans ces petites villes comtoises où les officiers, chargés d'appliquer les édits, se trouvaient les parents ou les alliés des contrevenants, franchissait sans droits ni lettres la distance qui séparait un «honorable» d'un «noble homme» et acquérait un fief sans trop de difficultés». Lo mismo ocurría en Francia: para ser reconocido como noble, bastaba con comprar un oficio real o llevar vida noble desde varias generaciones. «C'est seulement sous Louis XIV, après les enquêtes de noblesse des années 1660, que l'accès aux rangs nobiliaires vint à être contrôlé étroitement par le pouvoir; la noblesse française se transforma alors en un groupe social figé dont l'entrée était entièrement dépendante des ordonnances royales, limitée à l'exercice des charges étatiques» (Y.-M. Bercé, en *L'Histoire*, n° 35, 1981, p. 31). «Baquet, juriste de la fin du XVI^e siècle, l'explique fort bien en 1584 lorsqu'il déclare qu'il suffit de deux témoins qui témoignent oralement auprès des représentants de l'Etat et surtout du fisc qu'ils ont toujours vu telle personne, son père avant lui et son grand-père également, vivre noblement. Dans ce cas, ce simple témoignage oral a valeur de preuve» (J. M. Constant, en *Historia*, marzo-abril de 1996, p. 92).

14. *Floreto de anécdotas y noticias diversas que recopiló un fraile dominico...*, ed. F. J. Sánchez Cantón, Madrid, 1948 (Memorial Histórico Español, XLVIII), pp. 357-358, pasaje que reproduce textualmente Huarte de San Juan, *Examen de ingenios*, ed. Guillermo Serés, Madrid, Cátedra, 1989, p. 553.

15. Los doctores de las grandes universidades de Castilla, conforme a las pragmáticas del reino, tienen las mismas franquezas que los hidalgos (Lib. 2, tit. II, h. 2 de la *Nueva Recopilación*). «Entre todas las universidades de Castilla, sólo los graduados de doctores o maestros por Salamanca han gozado, ellos y sus descendientes, del privilegio de los hijosdalgo, en quanto a ser excusados de pechar y pedidos y monedas y otras cosas semejantes, hasta que pocos años ha el emperador don Carlos le concedió también a el estudio de Valladolid» (Pedro Chacón, *Historia de la universidad de Salamanca...* edición y estudio de Ana María Carabias Torres, Salamanca, 1990, 73). Alcalá también gozaba del mismo privilegio. Esta situación se encuentra también en otras naciones de la Cristiandad: «Deux choses ont été instituées par la volonté de Dieu, comme deux piliers pour étayer l'ordre des lois divines et humaines; sans elles, le monde ne serait que confusion; ces deux piliers sont «chevalerie et science» [...]. L'équivalence de dignité accordée à la chevalerie et à la science, équivalence qui s'exprime dans la tendance à donner au titre de docteur les mêmes droits qu'à celui de chevalier, prouve la très grande valeur éthique attribuée à l'idéal courtois. On honore d'une part le grand courage et d'autre part le grand savoir; on consacre ainsi deux manières de dévotion à une vie plus haute» (J. Huizinga, *Le déclin du Moyen Âge*, Paris, 1948, p. 77). Jacques Le Goff, que cita este texto, añade (*Les intellectuels au Moyen Âge*, París, Ed. du Seuil, 1957, p. 145): «Froissart en 1391 distingue les chevaliers en armes et les chevaliers en lois. L'empereur Charles IV avait donné l'accolade à Bartole, et le droit de porter les armes de Bohême. Terme de cette évolution: François 1er en 1533 accorde la chevalerie aux docteurs de l'université».

por la consideración social, consideración de la que carecen los oficios viles –trabajo manual, categorías inferiores (tenderos, pequeños negociantes...) del comercio¹⁶. Para convertirse en hidalgo, existía pues un requisito previo: renunciar a determinadas actividades lucrativas pero consideradas como viles. Es lo que hace la familia de santa Teresa: su abuelo, su padre y sus tíos abandonan poco a poco el negocio –la tienda familiar, los arrendamientos...– y acaban transformándose en rentistas y viviendo con lo que sacan de sus tierras y arrendamientos; llevan una vida noble de caballeros.

El privilegio fiscal que se adquiere de esta forma es la primera etapa de una asimilación a la nobleza que se realizará plena y definitivamente a la segunda o tercera generación. Así se comprende la distinción entre hidalgos de privilegios e hidalgos de linaje; éstos últimos gozan solos del prestigio social que posee la verdadera nobleza, pero los primeros están en buena vía para conseguirlo: andando el tiempo, la hidalguía de privilegio acaba convirtiéndose en nobleza; a decir verdad, la nobleza verdadera no es más que una nobleza de privilegio cuyo punto de partida se ha olvidado, de tan antiguo como era. Es lo que puntualiza un texto del siglo XVI:

Entre la nobleza y la hidalguía, ay una diferencia: que la nobleza, quanto es más cerca de su principio, tanto es más noble, y los hijosdalgo, quanto más lejos de su comienzo tanto más es su pureza [...]. Si el rey da cavallería o libertad a uno que no es hijodalgo, más noble será su hijo que no él, y más el nieto que su padre, y así de grado en grado¹⁷.

Al que pretende ser hidalgo le conviene, como se ha dicho, renunciar a determinadas actividades consideradas como viles o como indignas. Puede ayudarle mucho además cambiar de domicilio. ¿Qué es ser noble? “ser de cincuenta leguas de aquí”, contesta la *Floresta* de Melchor de Santa Cruz¹⁸. El *Diálogo de los pajes* de Hermosilla lo confirma:

De aquí a pocos años, sus nietos o biznietos... saldrán [...] a vivir donde no los conozcan, y en dos credos se hacen hidalgos y aun caulleros¹⁹.

16. No así el gran comercio: «Por ser la mercadería oficio tan vil –escribía Sarabia de la Calle a mediados del siglo XVI– se cuenta por una de las siete artes mecánicas, e si algún caballero públicamente la usase por sí mismo, pierde la honra de la caballería por la ley de Partida. Ni menos puede ser caballero el que por su persona anduviese haciendo mercadería; y en el *Nobiliario* se determina que para ser noble no solamente no ha de tener oficio de manos, pero aun mercader no ha de ser, y si lo es, por el mismo caso no es caballero, quanto más noble».

17. *Floreto de anécdotas*, op. cit., p. 355.

18. Citado por Francisco Márquez Villanueva, «El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales», *Hispania judaica*, 1980, p. 59.

19. Diego de Hermosilla, *Diálogo de la vida de los pajes en palacio*, ed. Donald Mackenzie, Valladolid, 1916, p. 61.

La movilidad geográfica facilita la evolución hacia la hidalguía y la nobleza siempre que viene acompañada por un cambio notable en el modo de vida. En el *Buscón*, Quevedo satiriza la pretensión de un aventurero que intenta hacerse pasar por hidalgo; después de muchos sinsabores, éste cree que le será más fácil salirse con la suya marchándose a vivir a una tierra extraña en la que nadie le conoce; intento vano, comenta Quevedo en la última frase de su obra: «Nunca mejora de estado quien muda solamente de lugar, y no de vida y costumbres». Mudar de lugar ayuda mucho para la promoción social con tal que al mismo tiempo se mude también de vida. Del mismo modo, a un hidalgo venido a menos, incapaz de mantener la honra, puede ocurrírsele la idea de mudar de lugar para ganarse la vida, renunciando pues a la honra, o bien para disimular su ruina, como en el caso del escudero del *Lazarillo*. La familia de Santa Teresa se conforma a estos esquemas: primero, mudó de lugar, luego mudó de vida y de costumbres y, por fin, mejoró de estado con la complicidad de las élites sociales de Ávila²⁰.

20. «Muchas ejecutorias fueron ganadas en España por la buena industria y maña del hidalgo, del cual se podría decir con más verdad que recibió la hidalguía de mano de los testigos y receptores que del propio rey», escribe Huarte de San Juan en su *Examen de ingenios*.